



EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO



ENSEÑANZA CONCERTADA Y CONSEJOS ESCOLARES

Artículo veintidós.

1. En el marco de la Constitución y con respeto de los derechos garantizados en el título preliminar de esta ley a profesores, padres y alumnos, los titulares de los centros privados tendrán derecho a establecer el carácter propio de los mismos.
2. El carácter propio del centro deberá ser puesto en conocimiento de los distintos miembros de la comunidad educativa por el titular.

Artículo cincuenta y dos.

1. Los centros concertados tendrán derecho a definir su carácter propio de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley.
2. En todo caso, la enseñanza deberá ser impartida con pleno respeto a la libertad de conciencia.
3. Toda practica confesional tendrá carácter voluntario.

Artículo cincuenta y cinco.

Los profesores, los padres de los alumnos y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de los centros concertados a través del consejo escolar del centro, sin perjuicio de que en sus respectivos reglamentos de régimen interior se prevean otros órganos para la participación de la comunidad escolar.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

SIENDO EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO EL MÁXIMO Órgano de representación de la comunidad educativa, de poco sirve si no existe una cultura real de la participación. Los Consejos Escolares, como paradigma de la participación, suponen el ejercicio compartido del poder y la legitimidad democrática. Para que este principio sea efectivo, es imprescindible, antes de nada, que la Administración Educativa facilite los medios adecuados que posibiliten la participación efectiva de todos los sectores y su implicación en el funcionamiento de los centros.

La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, que fijó en 1985 las líneas maestras de un sistema educativo en democracia, sanciona este derecho al establecer que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos (art. 19).

Con respecto a los **CENTROS PRIVADOS**, el mandato de la participación quedó reflejado de un modo más difuso, al establecer que los centros privados no concertados podrán establecer en sus respectivos reglamentos de régimen interior órganos a través de los cuales se canalice la participación de la comunidad educativa (art. 26). No existe, pues, obligatoriedad de constituir sus respectivos Consejos Escolares o, dicho de otro modo, este mecanismo de participación no es considerado como un requisito básico para la autorización de la apertura y funcionamiento de centros privados.

Una excepción a esta regla la constituyen los **CENTROS CONCERTADOS** (aquellos centros privados que están sostenidos con fondos públicos), que sí están obligados a constituir sus respecti-

vos consejos escolares, si bien la ley les otorga la posibilidad de contar con otros órganos de participación complementarios.

De todo ello se deduce que el Consejo Escolar de Centro es un órgano colegiado de gobierno del centro, siendo obligatoria su constitución y funcionamiento en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos, ya sean de titularidad pública o privada en régimen de concierto.

✓ ¿En qué se diferencian los Consejos Escolares de los Centros Públicos y de los Centros Privados Concertados?

Existen diferencias en cuanto a composición del Consejo Escolar y en cuanto a sus competencias:

A diferencia de los Centros Públicos, el número de componentes del Consejo Escolar en los Centros Privados Concertados es siempre el mismo (15 miembros), independientemente del número de unidades que tenga el centro y de los niveles de enseñanza que imparta.

En los Centros Privados Concertados forman parte de su Consejo Escolar tres representantes del titular del centro.

• En lo relativo a sus competencias, existen ciertas diferencias en las funciones que la legislación encomienda a los Consejos Escolares de los Centros Privados Concertados, entre las que cabe destacar:

- a. No establece las directrices para la elaboración del Proyecto de Centro
- b. No elige directamente al Director o Directora del Centro, si bien interviene en su designación o cese, que corresponde al titular del Centro.
- c. Interviene en la selección y despido de profesorado.
- d. Aprueba, en su caso, y propone a la Administración las aportaciones de padres y madres de alumnos para la realización de actividades extraescolares complementarias y servicios.

✓ ¿Cómo se elige al Director de un Centro Privado Concertado?

El director de los centros concertados, cuyo mandato tiene una duración de tres años, es designado, previo acuerdo entre el titular y el Consejo Escolar, de entre profesores del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular. El acuerdo del Consejo Escolar será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

En caso de desacuerdo, el director será designado por el Consejo Escolar del Centro de entre una terna de profesores propuesta por el titular. Dichos profesores deberán reunir las condiciones establecidas en el apartado anterior. El acuerdo del Consejo Escolar del Centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. El mandato del Director tiene la misma duración que en los Centros Públicos y su cese requiere el acuerdo entre la titularidad y el Consejo Escolar del Centro.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, art. 59.

4.2 QUIÉNES Y CUÁNTOS LO COMPONEN

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA

UNIDADES	DIRECTOR	JEFE/A DE ESTUDIOS	SECRETARIO/A (1)	MAESTROS/AS PROFESORES/AS	PADRES/MADRES (2)	ALUMNOS/AS (3)	PAS	AYUNTAMIENTO
+17	1	1	1	8	9		1	1
9-17	1	1	1	5	6		1	1
6-8	1		1	3	4		1*	1
3-5	1			2	2		1*	1
1-2	1			1*	1		1*	1

(*) Cuando el Centro cuente con dicho personal. En el caso del profesorado, cuando exista más de uno.

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

UNIDADES	DIRECTOR	JEFE/A DE ESTUDIOS	SECRETARIO/A (1)	MAESTROS/AS PROFESORES/AS	PADRES/MADRES (2)	ALUMNOS/AS (3)	PAS	AYUNTAMIENTO	ORGANIZACIONES (4)
+11	1	1	1	8	5	5	1	1	1
1-11	1	1	1	6	4	3	1	1	1

CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

UNIDADES	DIRECTOR	JEFE/A DE ESTUDIOS	SECRETARIO/A (1)	MAESTROS/AS PROFESORES/AS	PADRES/MADRES (2)	ALUMNOS/AS (3)	PAS	AYUNTAMIENTO
+8	1	1	1	4	2*	2*	1	1
6-8	1		1	4	2*	2*	1	1
-6	1			4	2*	2*	1	1

(*) El número total de padres y de alumnos debe ser igual al de Profesores. No puede haber más de dos alumnos, que habrán de tener más de 12 años de edad.

CENTROS CONCERTADOS

UNIDADES	DIRECTOR	JEFE/A DE ESTUDIOS	SECRETARIO/A (1)	MAESTROS/AS PROFESORES/AS	PADRES/MADRES (2)	ALUMNOS/AS (3)	PAS	AYUNTAMIENTO	ORGANIZACIONES (4)
	1	3		4	4	2(*)	1		1

(*) A partir del primer ciclo de la ESO

- (1) El Secretario o Secretaria del Centro actuarán como secretario/a del Consejo Escolar, con voz y sin voto. En los Centros con menos de 6 unidades, el Director nombra como Secretario a cualquiera de Maestros/as o Profesores/as miembros del Consejo Escolar. En los Centros de 1-2 unidades, el Secretario será designado por el Presidente entre cualquiera de los miembros.
- (2) Uno de ellos será designado por la Asociación de Madres y Padres de alumnos más representativa del Centro.
- (3) En los Centros de Educación Primaria, la representación de los alumnos/as será la dispuesta en el Reglamento de Régimen Interior, participando con voz y sin voto. Los alumnos y alumnas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que formen parte del Consejo Escolar del Centro no podrán participar en la elección o el cese del Director o Directora del mismo. Para ser representante del alumnado, el alumno o alumna debe ser mayor de 12 años. En caso de que no existan en los Conservatorios elementales, se añade un miembro más a los padres.
- (4) En el caso de Institutos en los que al menos haya 4 unidades de Formación Profesional específica o en los que el 25 por ciento o más del alumnado esté cursando dichas enseñanzas, un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del Instituto, con voz y sin voto.

ESCUELAS DE ARTE

UNIDADES	DIRECTOR	JEFE/A DE ESTUDIOS	SECRETARIO/A (1)	MAESTROS/AS PROFESORES/AS	PADRES/MADRES (2)	ALUMNOS/AS (3)	PAS	AYUNTAMIENTO	ORGANIZACIONES (4)
+499 ALUMNOS	1	1	1	6	3(*)	4	1	1	1
-500	1	1	1	5	3(*)	3	1	1	1

(*) El número de representantes de padres y madres de alumnos/as se verá reducido en 1, que se añadirá al de los alumnos/as, cuando el número de éstos, menores de dieciocho años, sea igual o inferior al treinta por ciento del total de alumnos/as matriculados en el Centro.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA

TIPOS	DIRECTOR	JEFE/A DE ESTUDIOS	SECRETARIO/A (1)	MAESTROS/AS PROFESORES/AS	PADRES/MADRES (2)	ALUMNOS/AS (3)	PAS	AYUNTAMIENTO
SUPERIORES	1	1	1	6		7	1	1
PROFESIONALES	1	1	1	6	3	4	1	1
ELEMENTALES	1	1	1	4	4	1	1	1

CONSERVATORIOS DE DANZA

UNIDADES	DIRECTOR	JEFE/A DE ESTUDIOS	SECRETARIO/A (1)	MAESTROS/AS PROFESORES/AS	PADRES/MADRES (2)	ALUMNOS/AS (3)	PAS	AYUNTAMIENTO
	1	1	1	6	3	4	1	1

ESCUELAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO

UNIDADES	DIRECTOR	JEFE/A DE ESTUDIOS	SECRETARIO/A (1)	MAESTROS/AS PROFESORES/AS	PADRES/MADRES (2)	ALUMNOS/AS (3)	PAS	AYUNTAMIENTO
	1	1	1	6		7	1	1

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

UNIDADES	DIRECTOR	JEFE/A DE ESTUDIOS	SECRETARIO/A (1)	MAESTROS/AS PROFESORES/AS	PADRES/MADRES (2)	ALUMNOS/AS (3)	PAS	AYUNTAMIENTO
+12 PROF.	1	1	1	5	3(*)	3	1	1
6-12 PROF.	1	1	1	3	2(*)	2	1	1

(*) El número de representantes de padres y madres de alumnos/as se verá reducido en 1, que se añadirá al de los alumnos/as, cuando el número de éstos, menores de dieciocho años, sea igual o inferior al treinta por ciento del total de alumnos/as matriculados en el Centro.

COMPETENCIAS DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTROS PÚBLICOS

- a. Establecer las directrices para la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, aprobarlo y evaluarlo, sin perjuicio de las competencias que el Claustro de Profesores tiene atribuidas en relación con la planificación y organización docente. Asimismo, establecer los procedimientos para su revisión cuando su evaluación lo aconseje.
- b. Elegir al Director o Directora del Centro.
- c. Informar a la Administración Educativa acerca de la designación del Director o Directora del Centro en el supuesto de que éste deba ser designado por la misma.
- d. Proponer la revocación del nombramiento del Director o Directora.
- e. Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción estricta a lo establecido en la normativa vigente.
- f. Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.
- g. Resolver los conflictos e imponer las correcciones con finalidad pedagógica que correspondan a aquellas conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el Centro de acuerdo con la normativa vigente.
- h. Aprobar el proyecto de presupuesto del Centro y su ejecución.
- i. Promover la renovación de las instalaciones y equipamiento escolar, así como vigilar su conservación.
- j. Aprobar y evaluar la programación general del Centro, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro.
- k. Aprobar y evaluar la programación general de las actividades escolares complementarias y extraescolares.
- l. Fijar las directrices para la colaboración del Centro con fines culturales, educativos y asistenciales, con otros Centros, entidades y organismos.
- m. Analizar y evaluar el funcionamiento general del Centro, especialmente la eficacia en la gestión de los recursos, así como la aplicación de las normas de convivencia y elaborar un informe de dicha aplicación que se incluirá en la Memoria Final de Curso.
- n. Analizar y evaluar la evolución del rendimiento escolar general.
- o. Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración Educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- p. Informar y aprobar la memoria anual sobre las actividades y actuación general del Centro.
- q. Conocer e impulsar las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno.



PARA SABER MÁS...

Las competencias de los Consejos Escolares de los Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía vienen establecidas en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre Órganos Colegiados de Gobierno de los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados, que incorpora y amplía las competencias ya establecidas en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (art.11)..

Las competencias de los Consejos Escolares de los Centros Privados Concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía vienen establecidas en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre Órganos Colegiados de Gobierno de los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados. A diferencia de los centros públicos, las funciones que recoge para los mismos coinciden con las establecidas en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, si bien con algunas modificaciones introducidas en la Disposición Final primera de la LOPEGCE.

COMPETENCIAS DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

- a. Intervenir en la designación y cese del Director o Directora del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- b. Intervenir en la selección y despido del profesorado del Centro, conforme con el artículo 60 de la citada Ley 8/1985, de 3 de julio.
- c. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos y alumnas.
- d. Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos.
- e. Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración, como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f. Aprobar y evaluar la programación general del Centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
- g. Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- h. Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por la Consejería de Educación y Ciencia.
- i. Aprobar, en su caso, a propuesta del titular las aportaciones de los padres y madres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo haya determinado la Consejería de Educación y Ciencia.
- j. Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- k. Establecer relaciones de colaboración con otros Centros, con fines culturales y educativos.
- l. Aprobar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del Centro.
- m. Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

✓ ¿Qué son las comisiones?

El Consejo Escolar es un órgano compuesto por numerosos miembros, por lo que no resulta fácil que sea convocado a menudo y es de dudosa eficacia para gestionar directamente el detalle de muchos asuntos que afectan a la vida cotidiana de los centros. Con objeto de optimizar su funcionamiento, la ley ha previsto la creación de comisiones, compuestas por un número inferior de representantes, que se encarguen de trabajar directamente sobre determinados asuntos e informen al Consejo de los mismos. Con este procedimiento se logra que las deliberaciones sean más rápidas y que se adopten los acuerdos necesarios sin tener que recurrir a numerosas reuniones.

Las comisiones que pueden formarse en el Consejo Escolar del Centro son al menos dos: de Convivencia y Económica, si bien pueden constituirse otras para tratar de asuntos específicos (actividades, por ejemplo), en la forma y con las competencias que determine el reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.

La Comisión de Convivencia se constituye en la forma en que se determine en el reglamento del centro, formando parte de la misma el Director, el Jefe de Estudios, dos profesores o profesoras y, en su caso, dos padres o madres y dos alumnos o alumnas elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar. Dicha comisión se encarga de informar al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia, así como sobre todos aquellos aspectos relacionados con la misma que por aquél se determine. Sus funciones vienen detalladas en el artículo 5 del Decreto 85/1999, de 6 de Abril, por el que se regulan los Derechos y Deberes del Alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados,

La Comisión Económica está integrada por el Director, un profesor o profesora y un padre o madre, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar.

LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y MADRES SURGIÓ EN nuestro país como una aspiración social dentro de la corriente de normalización democrática de la vida española en la década de los setenta. Inspirada en un concepto de participación próximo al control y gestión de los centros, cercano a su vez al intento de garantizar la pluralidad y la permeabilidad democrática de la institución.

La participación en un sentido más amplio, superando la concepción estricta de gestión y administración, es una conquista de la ruptura democrática y supone a la vez un índice de madurez ciudadana. Participar es unir esfuerzos, intercambiar información, aportar ideas, realizar una gestión conjunta, prestar apoyos, colaborar en el acercamiento escuela-sociedad, crear, en definitiva, una escuela democrática que exprese y consolide una sociedad democrática

Los padres y madres son partícipes preferentes de la educación de sus hijos e hijas. Formal o informalmente transmiten valores, actitudes, pautas de conductas, hábitos. La acción educativa de la familia, diseñada tradicionalmente para satisfacer las necesidades educativas de una sociedad con escasa movilidad y difícilmente permeable, debe complementar en la sociedad post-industrial la labor de la escuela, a la que se le encomienda el máximo desarrollo de la personalidad de sus alumnos y alumnas, la formación en el respeto y las libertades democráticas y la preparación para participar activamente en la vida social. El trabajo de la escuela y el de la familia están claramente imbricados, el uno está incompleto sin el aporte del otro y viceversa.

En un modelo en el que se delegan las funciones educativas a la escuela, la participación de los padres y madres se limita a la elección de centro en consonancia con la ideología y creencias familiares. Un modelo especialmente preocupado por los aspectos técnicos y centrado en la instrucción del alumno, impedirá que los



EL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA RECOMIENDA...

- Atender las necesidades formativas de los padres, así como las demandas de asesoramiento e información necesarias para conseguir una mayor y más adecuada participación de éstos en los centros educativos, en el ámbito familiar y en la sociedad en general.
- Establecer un calendario de reuniones periódicas entre el equipo directivo y las juntas directivas de las Asociaciones de Padres regladas.
- Fomentar desde la APA la reunión previa de sus representantes antes de la sesión del Consejo Escolar.
- Los Equipos directivos deberán tener reuniones preparatorias de los temas a tratar en las sesiones del Consejo Escolar con los representantes de padres, de la misma forma que se realiza con el colectivo de profesores. Estas reuniones previas son trascendentales en todos los casos pero imprescindibles en las sesiones referentes al plan anual de centro, en la revisión trimestral del mismo y de la memoria final.
- Favorecer todas las medidas, en el ámbito laboral, que faciliten la participación de los representantes del Consejo Escolar en este órgano y sus comisiones.

padres, menos preparados pedagógicamente, puedan participar. Limitará el papel de padres y madres a complementar –mediante visitas, charlas, materiales, talleres– el trabajo docente, o sólo se quedará en un aporte de recursos económicos.

En un modelo alternativo, que asuma los comportamientos democráticos en todas las esferas de la actividad pública, que impulse una gestión participativa y un control democrático de los centros, no debemos preguntarnos qué pueden hacer las familias o los profesores separadamente, sino qué podemos hacer entre todos los integrantes de la comunidad educativa. No es una pérdida de poder, sino un deseo de trabajar por unos objetivos compartidos. Un modelo así, basado en la eficiencia y en la delimitación de funciones en un contexto cooperativo, puede y debe enriquecer el papel de toda la acción educativa.

✓ Para participar en el Consejo Escolar, ¿es necesario que los padres y madres conozcan perfectamente el funcionamiento de los Centros Educativos?

A diferencia del Claustro, el Consejo Escolar no es un órgano técnico, siendo su función principal dar sentido y coherencia al trabajo educativo, fijando los objetivos educativos y llevando a cabo su seguimiento, de modo que se adapten a las características y necesidades de la Comunidad Educativa y del contexto sociocultural en el que se integra el centro.

Pese a ello, es necesario contar con una información básica acerca de las funciones propias del Consejo Escolar, de modo que no se invadan competencias que son propias de otros órganos de Gobierno del Centro. Una cooperación fluida entre padres y profesores y entre el Equipo Directivo y la Asociación de Padres y Madres, pueden ser suficientes para alcanzar una efectiva participación en las decisiones.

En lo referente a los niveles de formación de padres y madres con respecto a temas más técnicos en el ámbito educativo, las Escuelas de Padres puestas en funcionamiento en muchos centros constituyen una interesante experiencia y una valiosa vía de acción formativa.

✓ ¿Qué ocurre cuando un representante de los padres y madres deja de tener hijos/as matriculados/as en el Centro?

Deja de ser representante, ocupando su plaza el siguiente candidato más votado. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, esta plaza quedaría desierta hasta la siguiente renovación del Consejo. Si la vacante se produce a partir del mes de Septiembre inmediatamente anterior a cualquier renovación parcial del Consejo, se cubren en dicha renovación y no por sustitución (Decreto 486/1996, artículo 19.)

EL APRENDIZAJE DE LA DEMOCRACIA NO PUEDE REALIZARSE DE modo teórico, se interioriza y comprende ejercitándola, participando en la vida colectiva. El niño-a nace en el seno de una familia. En esta primera célula social existe un juego de relaciones y un reparto de papeles, unos objetivos y tareas comunes. Cada miembro asume su función, cada cual participa del propósito común, comienza la introducción a los hábitos democráticos.

(...)

Es en el medio escolar donde el aprendizaje democrático adquiere más importancia. La ampliación del círculo social nos pone en contacto con muchas personas en un proyecto común que persigue la consecución de nuevos objetivos. Se interiorizan nuevos roles, se realizan nuevas tareas que dejarían de tener sentido si perdieran su carácter colectivo. Comienza a aprenderse el trabajo cooperativo, la división del trabajo, el apoyo mutuo como estrategia para la consecución de objetivos.

La escuela debe favorecer el aprendizaje democrático, democratizando su funcionamiento, es decir, abriéndose a la participación de los elementos que la componen, dando satisfacción a sus intereses, permitiendo el control, gestión y administración conjuntos. Una escuela en la que predominen actitudes rígidas y autoritarias impediría el aprendizaje de la democracia en el proceso de socialización clave de los individuos. Además, respondería a un modelo de sociedad que no es el nuestro. La democracia, conquistada y consolidada en nuestro país, necesita un modelo de escuela abierta y participativa, donde los hábitos democráticos que impregnan a las instituciones sociales sean ejercitados y aprendidos.

No hay otra posibilidad de ser democráticos más que actuando y ejerciendo el derecho a participar.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, Orientaciones para la participación en la vida de los centros, 1995.



EL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA RECOMIENDA...

- Los Equipos directivos deberán tener reuniones preparatorias de los temas a tratar en las sesiones del Consejo Escolar con los representantes del sector de alumnos, de la misma forma que se realiza con el colectivo de profesores. Estas reuniones previas son trascendentales en todos los casos pero imprescindibles en las sesiones referentes al Plan Anual de Centro, en la revisión trimestral del mismo, y de la Memoria final.
- Para que sea efectiva la participación del alumnado en este órgano, los representantes de los alumnos se reunirán con los miembros de la Junta de Delegados, para que a su vez éstos puedan trasladar la información a su grupo. De esta manera se da la posibilidad de debatir previamente los temas planteados, así como elevar propuestas consensuadas al Consejo Escolar.
- Se debe favorecer y potenciar el asociacionismo de los alumnos en el Centro.

JUNTA DE DELEGADOS

En aquellos Centros en que la normativa vigente prevé la existencia de una Junta de Delegados, el alumnado tiene derecho ser informado por los miembros de este órgano de todos aquellos aspectos de los que tengan conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Los miembros de la Junta de Delegados, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del Centro, salvo aquella cuyo conocimiento pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

(Decreto 85/1999, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado)

3 ¿A qué tiene derecho todo miembro de un Consejo Escolar?

En todo órgano colegiado corresponde a sus miembros:

- a) Recibir, con una antelación mínima una semana, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Solicitar la convocatoria del Consejo, siempre que la respalde un tercio de sus miembros.
- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

3 ¿Existe alguna limitación en la representación de los alumnos/as en el Consejo Escolar?

La representación del alumnado en los Consejos Escolares viene limitada por motivos de edad, considerándose que la toma de algunas decisiones debe ser asumida por los padres/madres o representantes legales de aquellos alumnos que cuenten con menos de 14 años de edad. En cualquier caso, tales limitaciones son compatibles con su deseable presencia en el máximo órgano de gobierno del Centro.

De acuerdo con el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los Centros Docentes Públicos y Privados concertados, los alumnos y alumnas podrán estar representados en el Consejo Escolar de los Colegios de Educación Primaria con voz y sin voto, en las condiciones que establezca el reglamento de régimen interior del Centro (art.8.6.)

En los Institutos de Educación Secundaria, Los alumnos y alumnas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que formen parte del Consejo Escolar del Centro no podrán participar en la elección o el cese del Director o Directora del mismo (art.9.3.)